



Expediente No. 2023-340

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial – ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es). Sírvese Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	PROTECCION S.A.	20-MAR-2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 05 de febrero de 2024, el Juzgado profirió mandamiento de pago, decretó medidas de embargo y ordenó al ejecutante proceder con el trámite de notificación.

Se evidenció que, la secretaría procedió con el envío de los oficios de embargo, cuyas entidades dieron respuesta a la medida cautelar. Por otro lado, la parte demandante aportó constancias de notificación en fecha 20 de marzo de 2024, cuyo acto se calificará en el siguiente acápite.

2. Del trámite de notificación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Dentro del expediente reposan, constancias de notificación realizada por la parte ejecutante¹ de manera electrónica a la dirección CONTABILIDAD@LOSTPREVENTION.COM.CO, la cual, corresponde a la ejecutada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**, de acuerdo al CERL de la sociedad que reposa en el expediente².

Con respecto a las documentales aportadas, debe señalarse que la gestión de notificación, cumple con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues reposa, constancia electrónica de entrega, en fecha 15 de marzo de 2024³. Lo anterior en la dirección electrónica citada.

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DIR:
DEMANDADO(S)	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
NOTIFICADO	LILIAN DOLORES LOPEZ ROMANO REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CONTABILIDAD@LOSTPREVENTION.COM.CO
RADICADO	2023-00340
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
FOLIO(S)	189

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JUAN CAMILO HERRERA GALLO
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	JUANHERRERAGALLO@HOTMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2024-03-15 11:50:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2024-03-20 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2024-03-15 11:50:08
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2024-03-15 12:29:37
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	2
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	172.226.172.2

También se relacionó, la clase del proceso, el auto a notificar, el juzgado en el que se sigue el juicio ejecutivo y el radicado único, como archivos adjuntos, se relaciona demanda, anexos, auto de mandamiento de pago y un total de 189 folios; por lo anterior, se tendrá como notificada

¹ Documento 13.

² Documento 13 – Pág. 183.

³ Documento 13 – Pág. 095.



personalmente a la demandada SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA, a partir del 09 de abril de 2024, con base en lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022

3. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos en contra de este; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

4. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 2.3. del acuerdo del C.S. de la J. No. 1887 de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría.

5. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada personalmente a la demandada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**, a partir del 09 de abril de 2024; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13
CBB

Firmado Por:
Wendy Paola Orozco Manotas
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06015c8049108d1f56a5e28018b610784e8e14f782848ea73efebb37245c0b**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>